

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

62

ASTURIAS**SALA DE LO SOCIAL****Sección Primera**

EDICTO

Doña Pilar González Rodríguez, secretaria judicial de la Sección Primera de esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 2.371 de 2014 de esta Sección, seguido a instancias de don Jordan Gira, contra “Hulleras del Norte” (HUNOSA), “Construcciones de Minas y Obras Subterráneas, Sociedad Anónima”, “Vokd, Sociedad Anónima” (sucursal en España), “Pragarra, Sociedad Limitada”, “Las Minas de Ostrava y Karvina, Sociedad Anónima”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre jubilación, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Desestimando los recursos de suplicación formulados por don Jordan Gira y “Hulleras del Norte” (HUNOSA) contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Oviedo, en autos seguidos a instancias de don Jordan Gira, contra “Hulleras del Norte” (HUNOSA), “Construcciones de Minas y Obras Subterráneas, Sociedad Anónima”, “Vokd, Sociedad Anónima” (sucursal en España), “Pragarra, Sociedad Limitada”, “Las Minas de Ostrava y Karvina, Sociedad Anónima”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre jubilación, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada, condenando a la empresa recurrente “Hulleras de Norte” (HUNOSA), a la pérdida del depósito efectuado por ella para recurrir, al que se dará el destino legal, y a abonar al letrado de la parte impugnante en concepto de honorarios la suma de 500 euros.

Medio de impugnación: se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que habrá de prepararse mediante escrito suscrito por letrado, presentándolo en esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, en los términos del artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y con los apercebimientos en él contenidos.

Tasas judiciales para recurrir: la interposición de recurso de casación en el orden social exige el ingreso de una tasa en el Tesoro Público. Los términos, condiciones y cuantía de este ingreso son los que establece la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en los artículos 3 (sujeto pasivo de la tasa), 4 (exenciones a la tasa), 5 (devengo de la tasa), 6 (base imponible de la tasa), 7 (determinación de la cuota tributaria), 8 (autoliquidación y pago) y 10 (bonificaciones derivadas de la utilización de medios telemáticos). Esta Ley tiene desarrollo reglamentario en la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Están exentos de la tasa para recurrir en casación:

- a) Los trabajadores.
- b) Los beneficiarios de la Seguridad Social.
- c) Los funcionarios y el personal estatutario.
- d) Los sindicatos cuando ejerciten un interés colectivo en defensa de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social.
- e) Las personas físicas o jurídicas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- f) El ministerio fiscal.
- g) La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas.
- h) Las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.
- i) Las personas físicas o jurídicas distintas de las mencionadas en los apartados anteriores e incluidas en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica

ca Gratuita, dentro de los términos previstos en esta disposición. También están exentos de tasas los recursos de casación para la unificación de doctrina (criterio del Tribunal Supremo).

Depósito para recurrir: en cumplimiento del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, si el recurrente no fuere trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá acreditar que ha efectuado el depósito para recurrir de 600 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias tiene abierta con el número 3366 en el “Banco Español de Crédito”, oficina de la calle Pelayo, número 4, de Oviedo, número 0000, clave 66, haciendo constar el número de rollo, al preparar el recurso, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “37 Social-Casación Ley 36/2011”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, también en el campo “Concepto”, separados por un espacio, con la indicación “Recurso”, seguida del código “37 Social-Casación Ley 36/2011”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Caso de ingresar el depósito para recurrir o las consignaciones a través de transferencia, el código IBAN es ES55/0049/3569/92/0005001274, identificando la cuenta del recurso como quedó dicho para el ingreso del depósito.

Están exentos de la obligación de constituir el depósito el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, así como los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Construcciones de Minas y Obras Subterráneas, Sociedad Anónima”, “Vokd, Sociedad Anónima” (sucursal en España), y “Pragarra, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.478/15)

